

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 997

Propone que la cuantía de dieta, que establezcan las Legislaturas Municipales, no podrá ser mayor a la cuantía que tenga establecido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para sus miembros.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Uniformar y limitar las compensaciones por dieta a nivel municipal, evitando que sean mayores que las del nivel estatal se estima en un ahorro de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 997

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 997 (P. de la C. 997), el cual propone establecer un tope a las dietas de los legisladores municipales, de modo que la cuantía que fijen las Legislaturas Municipales no pueda exceder la establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa.

Con base en el análisis realizado, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 997 no tendría efecto fiscal, toda vez que dietas actualmente pagadas a los miembros de las legislaturas municipales se encuentran por debajo de las establecidas para la Asamblea Legislativa. De incrementar, ello tendría efecto fiscal sobre los presupuestos municipales.

II. Introducción

El Informe 2026-354 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 997², el cual propone enmendar el Artículo 1.032 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de que la cuantía de dieta, que establezcan las Legislaturas Municipales, no podrá ser mayor a la cuantía que tenga establecido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para sus miembros.

El siguiente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos relevantes a su análisis y, por último, explica por qué su aprobación no representa costo fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 997 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone que la cuantía de dieta, que establezcan las Legislaturas Municipales, no podrá ser mayor a la cuantía que tenga establecido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para sus miembros. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 997 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.032 de la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.032 — Obvenciones a los Legisladores Municipales

Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- (a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.*
- (b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.*

(c) La extensión territorial del municipio.

(d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones en Puerto Rico.

No obstante, lo anterior, la cuantía de dieta que establezcan las Legislaturas Municipales no podrá ser mayor a la cuantía que tenga establecido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para sus miembros.

La citación a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente de la Legislatura Municipal, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. De igual forma, la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

Cuando el reglamento interno de la Legislatura Municipal disponga que el Presidente también será miembro ex

³ Véase la medida del P. de la C. 997, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159550>

oficio de todas las comisiones de la misma, este no podrá cobrar dieta alguna por las reuniones de comisiones a las que asista en calidad de miembro ex officio.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente, solo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.”

En esencia, el P. de la C. 997 tiene como objetivo limitar las dietas de los legisladores municipales al monto establecido para los miembros de la Asamblea Legislativa.

IV. Datos

A continuación, se presenta la información sobre las obvenciones o dietas autorizadas para los legisladores municipales y los miembros pensionados de la Asamblea Legislativa.

En la Tabla 1 se detalla la cantidad autorizada a pagar a los legisladores municipales por cada día de asistencia a una sesión.

Favor continuar en la página 5.

Tabla 1: Obvenciones o dietas autorizadas para legisladores municipales

Municipio	Pago
Aguas Buenas	\$100
Aibonito	\$85
Bayamón	\$100
Cabo Rojo	\$80
Corozal	\$85
Culebra	\$60
Fajardo	\$100
Guaynabo	\$125
Isabela	\$100
Manatí	\$100
Ponce	\$125
San Juan	\$110

Fuente: Elaborado por la OPAL, basado en la información contenida en las Ordenanzas Municipales de cada municipio.

En la Tabla 2 se presentan los montos correspondientes a los presidentes de las legislaturas municipales.

Tabla 2: Obvenciones o dietas autorizadas para los presidentes de la Legislatura Municipal

Municipio	Pago
Aguas Buenas	\$125
Aibonito	\$100
Bayamón	\$120
Cabo Rojo	\$120
Corozal	\$100
Culebra	\$75
Fajardo	\$115
Guaynabo	\$175
Isabela	\$100
Manatí	\$140
Ponce	\$140
San Juan	\$125

Fuente: Elaborado por la OPAL, basado en la información contenida en las Ordenanzas Municipales de cada municipio.

Por otra parte, la Ley Núm. 97-1968⁴, según enmendada, conocida como la “Ley de los Salarios y Emolumentos para los Miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su Artículo 3 que “[l]os miembros de la Asamblea Legislativa, no recibirán compensación alguna por concepto de dietas por sus servicios o asistencia a compromisos legislativos”⁵. No obstante, la ley permite que se desembolse el pago de dietas a miembros

⁴ Véase la Ley Núm. 97-1968, disponible en: [7935666328ac400b405078ada16a9b3d5bca3a0bd71231b28bc17057a1f8.pdf](https://www.opal.pr.gov/7935666328ac400b405078ada16a9b3d5bca3a0bd71231b28bc17057a1f8.pdf)

⁵ 2 L.P.R.A §29.

que no reciban un salario anual, por estar acogidos a algún sistema de pensión. Estos miembros pueden recibir dietas “por cada día que asistan a reuniones de la Cámara que pertenezcan”⁶. La Orden Administrativa 2009-02, emitida por la Cámara de Representantes, al igual que la Orden Administrativa 09-01, emitida por el Senado de Puerto Rico,⁷ establecen la cuantía por concepto de dietas que se paga a los miembros pensionados de la Asamblea Legislativa, tomando en cuenta la distancia de residencia de cada miembro hasta El Capitolio. Estos montos se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3: Obvenciones o dietas autorizadas para miembros pensionados de la Asamblea Legislativa

Distancia	Pago
50 kilómetros o más	\$162
Menos de 50 kilómetros	\$150

Fuente: Elaborado por la OPAL, basado en la información contenida en la Ley Núm. 97-1968, Orden Administrativa 2009-02 de la Cámara de Representantes y Orden Administrativa 09-01 del Senado de Puerto Rico.

⁶ Id.

⁷ Véase la Orden Administrativa 09-01, disponible en: https://senado.pr.gov/document_vault/ordenes_admin/09-01.pdf.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

V. Resultados⁸

Como resultado del análisis del Proyecto de la Cámara 997, se recopiló información que indica que las dietas autorizadas para los legisladores municipales fluctúan entre \$60 a \$125 por sesión, mientras que para los presidentes oscilan entre \$75 y \$175. Por su parte, las dietas autorizadas para los miembros pensionados de la Asamblea Legislativa se establecen en \$150 y \$162, según la distancia de la residencia al Capitolio.

A la luz de estos datos, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 997 no tendría impacto fiscal sobre las arcas municipales, ya que las dietas pagadas a los miembros de las legislaturas municipales no exceden las autorizadas para la Asamblea Legislativa.

No obstante, en el caso del Municipio de Guaynabo podría generarse un ahorro para las arcas municipales, dado que la dieta del presidente de su Legislatura Municipal es la única que actualmente supera el monto de la Asamblea

Legislativa. No obstante, ese ahorro no sería sustancial y dependerá de si se lleva a cabo una reducción.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'H', 'M', and 'M'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa